MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2017, POR LA QUE SE REGULAN LA ORDENACIÓN ZOOTÉCNICA Y LAS CONDICIONES SANITARIAS DE LAS EXPLOTACIONES HELICÍCOLAS, Y SE APRUEBA SU NORMA TÉCNICA EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.	Fecha	OCTUBRE 2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		
	Decreto Legislativo.		
	Decreto.		
	Orden. x		
Título de la disposición	Proyecto de Orden de por la que se modifica la Orden de 22 de mayo de 2017, por la que se regulan la ordenación zootécnica y las condiciones sanitarias de las explotaciones helicícolas, y se aprueba su norma técnica en producción ecológica.		
Tipo de Memoria	Normal x Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	19/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F3HYUT6TADCSU3U9ZU62N36X	PÁG. 1/19

Situación que se regula	Ordenación de las explotaciones helicícolas y norma técnica de su producción ecológica
Objetivos que se persiguen	Actualizar el contenido de la orden para adaptarla a los cambios normativos
Principales alternativas consideradas	No se han planteado soluciones alternativas.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El Proyecto se estructura en una orden con 1 artículo y una disposición final única.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Se modifica la Orden de 22 de mayo de 2017, por la que se regulan la ordenación zootécnica y las condiciones sanitarias de las explotaciones helicícolas, y se aprueba su norma técnica en producción ecológica.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ x NO ☐
	La consulta pública previa se ha realizado a través del Portal de Trasparencia de la Junta de Andalucía, por un plazo de 15 días hábiles, que se inició el 09/06/2026 y finalizó el 30/06/2026.
Resultado y valoración	No se han recibido alegaciones.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	19/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F3HYUT6TADCSU3U9ZU62N36X	PÁG. 2/19

Trámite de Audiencia e información pública	SÍ **x** NO ☐	
	Se realizará trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA.	
Resultado y valoración	Pendiente de realización.	
Informes y dictámenes recabados	- Informe de análisis previo del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica. -Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP). - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de evaluación del impacto por razón de género. - Informe de la Secretaría General Técnica. - Informe Asesoría Jurídica.	
Resultado y valoración	Con fecha 1 de octubre de 2026 se recibe Informe de análisis previo del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO **x** En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO **x** En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO **x**
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO **x**
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos.	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos,	

Es copia auténtica de documento electrónico

	por otro.	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ x NO
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO x
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ X NO
	Afecta a cargas administrativas	SÍ x NO
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO **x** SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO **x** SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO **x** SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO **x** SI En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO **x** SI
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO SI X
Otros impactos		
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO x	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:	

Es copia auténtica de documento electrónico

Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	
Identificación de impactos a evaluar	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	
Herramientas de evaluación para cada impacto	

1. MEMORIA DEL ANALISIS DEL IMPACTO NORMATIVO.

La presente memoria de análisis del impacto normativo del Proyecto de Orden citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se prueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

2. Oportunidad de la propuesta de norma.

El objetivo de esta modificación es garantizar su coherencia con la normativa europea y nacional existente, en particular con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, el Real Decreto 346/2025, de 22 de abril, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y el Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios.

Asimismo se actualiza la normativa en cuanto al registro de tratamientos veterinarios que deben llevar las explotaciones, la figura del personal veterinario de explotación, y los datos que deben figurar en el registro, tal como la base territorial. Y en aras de la simplificación administrativa se elimina la obligación de presentar junto a la solicitud de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía la documentación acreditativa del régimen de tenencia de la explotación, sustituyéndolo por una declaración responsable a tal efecto, al igual que se ha hecho en el resto de formularios de registro de explotaciones ganaderas en virtud de los establecido en

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	19/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F3HYUT6TADCSU3U9ZU62N36X	PÁG. 5/19

el artículo Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, se hace necesario modificar la Orden de 22 de mayo de 2017, por la que se regulan la ordenación zootécnica y las condiciones sanitarias de las explotaciones helicícolas, y se aprueba su norma técnica en producción ecológica.

2.1. Causas fines y objetivos perseguidos.

El presente Proyecto, se desarrolla en pleno cumplimiento de los principios de buena regulación relacionados en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 7 del Decreto 622/2019 de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En ningún caso se trata de cambios que alteren sustancialmente el contenido ni los objetivos de las normas actualmente vigentes, puesto que esta orden no tiene la intención de establecer una reforma intrínseca de la normativa de ordenación ganadera actual.

En definitiva, esta iniciativa responde la necesidad de mantener actualizada la normativa autonómica en consonancia con la nacional y comunitaria, resultando acorde con el resto del ordenamiento jurídico y en su tramitación se han observado todas las prescripciones normativas y se han realizado las preceptivas publicaciones e invitaciones a participar a agentes y sectores interesados que garantizan el principio de transparencia.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se plantean soluciones alternativas.

3º. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

En la norma que se pretende aprobar se han tenido en cuenta y se han adecuado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que se trata de una norma necesaria para aplicar los cambios introducidos por la normativa de la Unión Europea y la normativa Nacional dando así cabida a las demandas actuales de la sociedad.

Es copia auténtica de documento electrónico

Por otro lado, según el principio de eficacia, esta nueva propuesta normativa ha identificado claramente los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de sus objetivos finales.

Es acorde también con el principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir conforme al apartado 3 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios".

En relación con el principio de seguridad jurídica la norma contiene en un solo instrumento la regulación actualizada de las obligaciones a que se sujetan los destinatarios de la misma simplificando el acceso y la posibilidad de ser conocida.

En aplicación del principio de transparencia se publica tanto el proyecto como la documentación que integra el correspondiente expediente conforme a lo previsto en el artículo 7.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 13.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, siendo la eficiencia la relación entre la eficacia en el cumplimiento de objetivos y la economía en la aplicación de recursos, puede afirmarse que la iniciativa legislativa se adecua a dicho principio, en tanto no supone la introducción de cargas innecesarias ni accesorias a las imprescindibles para su adecuada tramitación y posterior aplicación.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1. Contenido.

El Proyecto se estructura en una orden con 1 artículo y una disposición final única.

La aprobación de la norma no conlleva la regulación de un procedimiento administrativo nuevo.

En el articulado se actualiza la normativa nacional que le es de aplicación a este sector ganadero y que ya estaba en el texto anterior, pero que ha sido modificada posteriormente. En ese mismo sentido, se sustituye el anexo I de la orden para que la norma técnica aplicable a la producción ecológica de 2018 sea la que figura tras esta modificación, esto es, el Reglamento UE 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación y sus posteriores modificaciones.

3.2. Análisis jurídico.

En este contexto, y en ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, el presente Proyecto de Orden tiene por objeto actualizar la norma de ordenación de este sector de la helicicultura con carácter general, y más específicamente la norma técnica a la que pudieran acogerse voluntariamente los productores en ecológico de helicicultura.

Es copia auténtica de documento electrónico

En relación con la competencia para dictar la norma, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumida la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud de lo establecido en el artículo 48.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud del artículo 48.3.a) de la Ley Orgánica 2/2007, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondiéndole, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución Española, la ordenación, planificación, reforma y desarrollo del sector ganadero, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones ganaderas, y la producción ganadera. Estas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud del Decreto 193/2026, de 30 julio de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de orden dictada por la persona titular de la Consejería, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Consecuentemente, el rango de la norma es una orden de la persona titular de la Consejería en uso de las facultades que le confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por lo expuesto, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado ya lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente. Asimismo, se considera adecuada a la competencia que se ejerce.

La norma prevé la modificación de la Orden de 22 de mayo de 2017, por la que se regulan la ordenación zootécnica y las condiciones sanitarias de las explotaciones helicícolas, y se aprueba su norma técnica en producción ecológica para su adecuación al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 y los Reales Decretos 346/2025, de 22 de abril y 666/2023, de 18 de julio.

Es copia auténtica de documento electrónico

Por último, se tiene en cuenta los aspectos relacionados con la comercialización del caracol, para lo cual se incluye el Real Decreto 1945/1985, de 22 de junio, en el régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito que regula esta orden.

3.3. Plazos.

No se establecen modificaciones en los plazos respecto a la Orden de 22 de mayo de 2017.

3.4. Silencio administrativo.

No se establecen modificaciones respecto al silencio admimistrativo respecto a la Orden de 22 de mayo de 2017.

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

4.1. Impacto económico.

El Proyecto de orden carece de impacto económico y de afectación a la libre competencia y a la unidad de mercado.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, referido a “Actuaciones con incidencia económicofinanciera y presupuestaria”, modificado por el artículo 7 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y al objeto de que se valoren las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que extienda su vigencia la norma, y atenerse a las disponibilidades presupuestarias en referencia al proyecto indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

La entrada en vigor de esta Orden no supone carga económica alguna para la Administración, sin incidir en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni en el déficit público. La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, siendo suficiente la dotación en medios personales de la Consejería, por lo que la evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...). En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquéllas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa.

El presente proyecto de orden reduce las cargas administrativas respecto a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 2017, por la que se regulan la ordenación zootécnica y las condiciones sanitarias de las explotaciones helicícolas, y se aprueba su norma técnica en producción ecológica, así mediante esta modificación, en aras de la simplificación administrativa se elimina la obligación de presentar junto a la solicitud de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía la documentación acreditativa del régimen de tenencia de la explotación, sustituyéndolo por una declaración responsable a tal efecto. En ningún caso se trata de cambios que alteren sustancialmente el contenido ni los objetivos de las normas actualmente vigentes, puesto que esta orden no tiene la intención de establecer una reforma intrínseca de la normativa de ordenación ganadera actual.

El formulario que se utilicen en el procedimiento serán normalizados y se publicarán junto con la correspondiente modificación de la orden. Dicho formulario establece expresamente el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración pública, conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, el presente proyecto de orden las cargas administrativas que se generan son las minimas e imprescindibles que se establecen en relación con las tramitación de estas solicitudes.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto de género.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

Asimismo, el artículo 4.2 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

La aplicación del proyecto de Orden no presenta efectos diferenciales en el ámbito del género, en la medida en que no se prevé que de su aprobación se vaya a derivar incidencia alguna, ni favorable ni desfavorable, desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Por tanto, se considera que el impacto de género en la norma no es pertinente y se puede afirmar que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres.

Para determinar si existe impacto de género, el primer paso será analizar la situación real existente en el ámbito de aplicación de la norma, en cuanto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se considera que no existe un efecto negativo, generador o perpetuador de desigualdades o brechas de género, ya que no se procede en la Orden de referencia a llevar a cabo modificación alguna que pueda producir situaciones de desigualdad por razón de género, por lo que no cabe integrar de forma transversal el objetivo de igualdad de género.

Mediante este texto se beneficiarán de forma equitativa todas las personas destinatarias con independencia de su sexo, por lo que queda descartado cualquier atisbo de desigualdad o discriminación en el trato en este proyecto normativo, de este modo, no se prevé ninguna medida correctiva y se cumple con lo establecido enel artículo 2.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Con carácter general, el Proyecto de Orden hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los

Es copia auténtica de documento electrónico

términos previstos en el artículo 9 del Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se aprueban medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que modifica el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas referidas en el párrafo anterior, se realiza la presente Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del Proyecto de Orden por la que se aprueba

Esta Dirección General estima que el contenido de la disposición que se está elaborando no repercute negativamente sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya que el objeto de la orden es modificar un a orden sectorial ganadera.

En consecuencia, esta Dirección General considera que no es necesario solicitar el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en relación con el proyecto de orden.

6.3. Impacto sobre la familia.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El objeto del Proyecto es actualizar la normativa que regula el sector helicícola en el ámbito de Andalucía, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.

En consecuencia, esta Dirección General considera que no es necesario solicitar el Informe de impacto a la familia en relación con el proyecto de orden.

7. Medios electrónicos.

Conforme a lo indicado en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, este apartado lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la dotación de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimo segunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Para la puesta en vigor de lo establecido en el Proyecto de Orden, en su caso, se llevará a cabo la adaptación de las aplicaciones informáticas que resulte necesaria por parte del Servicio de Informática de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, que ya se encuentra en funcionamiento por lo que no conlleva ningún coste adicional.

Es copia auténtica de documento electrónico

8. Impacto en la protección de datos personales.

El responsable del tratamiento es la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural – Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Los datos personales proporcionados en los formularios son necesarios para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en elejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (art. 6.1.e del RGPD).

La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos.

La información adicional detallada, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165596.html

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los mismos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

La persona interesada tiene el derecho de acceso a sus datos personales y a su rectificación, así como, endeterminadas circunstancias, el de supresión, portabilidad, limitación, oposición y a no ser objeto dedecisiones individuales automatizadas. Para saber más sobre estos derechos se puede consultar en www.aepd.es/reglamento/derechos/

Puede ejercer estos derechos solicitándolo al órgano o entidad responsable del tratamiento preferentemente a través del formulario disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos, donde lo podrá presentar electrónicamente, si dispone de certificado digital, o descargarlo para presentarlo presencialmente en cualquier registro administrativo o lugar de los indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede presentar también una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en particular si considera que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por el cauce indicado anteriormente. Los formularios e información sobre como hacerlo se encuentran en www.ctpdandalucia.es/area-de-proteccion-de-datos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL FERNANDEZ MORENTE	19/10/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F3HYUT6TADCSU3U9ZU62N36X	PÁG. 13/19

9. Análisis de otros impactos.

No se establecen.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

La consulta pública previa se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por un plazo de 15 días hábiles, que se inició el 09/06/2026 y finalizó el 30/06/2026, no habiéndose recibido aportaciones.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

Dada la naturaleza y la materia de la disposición por la que se aprueba el citado Proyecto de Orden, el trámite de audiencia se realizará a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES – ASAJA.
- UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS – UPA.
- COORDINADORES DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS – COAG.
- COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS DE ANDALUCÍA
- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES RURALES DE ANDALUCÍA (FADEMUR)
- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES DEL MEDIO RURAL(CERES)
- ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORAS RURALES DE ANDALUCÍA (AERAN)
- ASOCIACIÓN DE MUJERES DE COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS DE ANDALUCIA (AMCAE)
- ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y MUJERES DEL MEDIO RURAL (AFAMMER)
- COORDINADORA ANDALUZA DE ORGANIZACIONES DE MUJERES RURALES (COAMUR)

El trámite de información pública se publicará en el portal de transparencia para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de 15 días hábiles tras la publicación del mismo, en el citado portal. Las alegaciones podrán realizarse a través del vínculo que se disponga en la resolución por la que se emita el trámite, pudiendo las personas físicas, hacer uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente.

De conformidad con lo establecido en la instrucción de Viceconsejería sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, en la tramitación del Proyecto se solicitarán los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP).
- Informe de la Dirección General de Presupuestos. Según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Informe de evaluación del impacto por razón de género. Atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto

Es copia auténtica de documento electrónico

de Género "El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación".
- Informe de la Secretaría General Técnica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Informe de la Asesoría Jurídica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

11.1. Principales conclusiones de los informes.

Pendiente de realización.

ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO.

La aprobación de la norma no conlleva la regulación o modificación de un procedimiento administrativo por lo se estima que no es necesario cumplimentar el Anexo IV.

ANEXO V. LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	NO	NO APLICA
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X		
2	¿Se eliminan procedimientos previos?		X	
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?		X	
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?		X	
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?		X	
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?		X	
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?		X	
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X		

Es copia auténtica de documento electrónico

		SI	NO	NO APLICA
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X		
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X		
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?			x
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿ Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	x		
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?			X
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:			
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X		
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X		
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	X		
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X		
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:			X
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?			X
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?			x
				x

Es copia auténtica de documento electrónico

		SI	NO	NO APLICA
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?			
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?		X	
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X		
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento: - ¿ Son necesarios tales informes?	X		
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	X		
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X		
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:			
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	X		
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	X		
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?		X	
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X		
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	X		
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	X		

Es copia auténtica de documento electrónico

		SI	NO	NO APLICA
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	X		
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	X		
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X		
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	X		
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?	X		

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MANUEL FERNANDEZ MORENTE 19/10/2026 PÁG. 19/19

VERIFICACIÓN Pk2jm3F3HYUT6TADCSU3U9ZU62N36X

ANEXO C. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL
Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)

Consejería:	**AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL**		
Denominación del Procedimiento	Registro de Explotaciones helícicolas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía	Código RPS	9674
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.		Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
	x	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

Normativa vigente	Normativa en proyecto
Orden de 22 de mayo de 2017, por la que se regulan la ordenación zootécnica y las condiciones sanitarias de las explotaciones helicícolas, y se aprueba su norma técnica en producción ecológica.	Orden por la que se modifica la Orden de 22 de mayo de 2017, por la que se regulan la ordenación zootécnica y las condiciones sanitarias de las explotaciones helicícolas, y se aprueba su norma técnica en producción ecológica.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Obligaciones de la normativa vigente

Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	5	N.º 2 del cuadro anexo	5,00 €	1	1	5	25,00 €
MEMORIA DE ACTIVIDAD	5	N.º 10 del cuadro anexo	500,00 €	1	1	5	2.500,00 €
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL RÉGIMEN DE TENENCIA DE LA EXPLOTACIÓN	5	N.º 7 del cuadro anexo	4,00 €	1	1	5	20,00 €
							2.545,00 €

Obligaciones de la normativa en proyecto

Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
			€				€
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Artículo 5	N.º 2 del cuadro anexo	5,00 €	1	1	5	25,00 €
MEMORIA DE ACTIVIDAD	Artículo 5	N.º 10 del cuadro anexo	500,00 €	1	1	5	2.500,00 €
							2.525,00 €

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN

Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11))

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS

Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	**20,00 €**	
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)		se corresponde con el ahora total (11)
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)	**20,00 €**	Suma 12 y 13

Observaciones:

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRICOLA Y GANADERA.

Fdo.: Manuel Fernández Morente.